
**Análisis de los Recursos de
Reconsideración interpuestos por Red
Eléctrica del Sur S.A., Concesionaria Línea
de Transmisión CCNCM S.A.C.,
Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C.,
Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. y
Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C.**

(Contra la Resolución N° 048-2025-OS/CD)

Lima, junio 2025

Resumen Ejecutivo

Con fecha 15 de abril de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, "Ley de Concesiones Eléctricas", se publicó la fijación de las Tarifas en Barra para el periodo mayo 2025 – abril 2026 mediante la Resolución N° 048-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 048").

Con fecha 7 de mayo de 2025, las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C. (en adelante "Recurrentes") interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 048, solicitando, modificar el Peaje de Transmisión a partir de la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) o Costo de Inversión (CI) y de los Costos de Operación y Mantenimiento (COyM), del periodo 2025-2026, considerando como índice de actualización el valor del IPP definitivo de noviembre de 2024.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda declarar infundado el único extremo de los recursos de reconsideración interpuestos por las Recurrentes.

Contenido

1.	Introducción	1
1.1.	Antecedentes	1
1.2.	Objetivo	3
2.	Análisis de los Recursos de Reconsideración.....	4
2.1.	Modificación del Peaje de Transmisión, con el IPP definitivo de noviembre de 2024.....	4
2.1.1	Sustento del Petitorio	4
2.1.2	Análisis de Osinergmin.....	4
3.	Conclusión	7

1. Introducción

1.1. Antecedentes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijados anualmente por Osinerghmin y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año. Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial “El Peruano” y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación.

El proceso de Regulación Tarifaria del periodo mayo 2025 – abril 2026 se inició el 13 de noviembre de 2024 con la presentación del “Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo 2025” y “Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Fijación de Tarifas en Barra Periodo Mayo 2025 – Abril 2026” remitidos a Osinerghmin por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES mediante las Cartas SCG-14-2024 y STCOES N° 012-2024/N°13-2024, respectivamente (en adelante “ESTUDIO”).

Osinerghmin, en cumplimiento del Anexo A del Procedimiento para Fijación de Precios Regulados (en adelante “PROCEDIMIENTO”) aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES expusieran el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 28 de noviembre de 2024.

Luego, Osinerghmin presentó observaciones al ESTUDIO, los cuales fueron subsanados por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES en conformidad al artículo 52 de la LCE.

Posteriormente, se efectuó: i) Con fecha 13 de marzo de 2025, la publicación de la Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta, mediante Resolución N° 029-2025-OS/CD, ii) la Audiencia Pública Virtual de fecha 18 de marzo de 2025, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada publicación; conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del PROCEDIMIENTO, respectivamente.

Con fecha 15 de abril de 2025, Osinergmin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la LCE, publicó la fijación de las Tarifas en Barra para el periodo mayo 2025 – abril 2026, mediante la Resolución N° 048-2025-OS/CD (en adelante “Resolución 048”).

Con fecha 7 de mayo de 2025, las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C. (en adelante “Recurrentes”) interpusieron recursos de reconsideración (en adelante “Recursos”) contra la Resolución 048.

Osinergmin convocó a una tercera Audiencia Pública dentro del proceso regulatorio para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 048 pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 20 de mayo de 2025.

Conforme al PROCEDIMIENTO, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin hasta el 30 de mayo de 2025, no habiéndose recibido ninguno relacionado con los Recursos.

1.2. Objetivo

El presente informe tiene por objetivo analizar los aspectos técnico-económicos de los Recursos interpuestos por las Recurrentes contra la Resolución 048, con la finalidad de resolver los temas impugnados.

Para la preparación del presente informe se ha tomado como base la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, "Ley Marco de los Organismos Reguladores"; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en LCE; en su Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27838 "Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas".

Por consiguiente, en el presente informe, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por las Recurrentes, el análisis de los temas técnicos efectuados por Osinerghmin, y las conclusiones y recomendaciones sobre los Recursos.

2. Análisis de los Recursos de Reconsideración

2.1. Modificar el Peaje de Transmisión con el IPP definitivo de noviembre de 2024

2.1.1 Sustento del Petitorio

Las Recurrentes señalan que, para calcular el Peaje de Transmisión, se requiere: i) la Liquidación Anual, ii) el Ingreso Tarifario y iii) el Costo Total Anual. En lo particular, en el Costo Total Anual, Osinerghmin toma como datos de entrada el VNR, CI y el COyM actualizados. La actualización se realiza mediante la aplicación de un factor de ajuste que expresa la variación entre el IPP₀ establecido en el Contrato de Concesión tipo BOOT o Contrato de Concesión SGT y el último valor definitivo publicado del IPP.

Asimismo, conforme al “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato ETECEN – ETESUR”, aprobado con la Resolución N° 055-2020-OS/CD (“Procedimiento de Liquidación”), el valor del IPP a utilizarse en cada revisión tarifaria debe tomar en cuenta el último dato de la serie publicado como definitivo, disponible en la fecha que corresponde efectuar la regulación de las tarifas de transmisión.

Dicho ello y tomando en cuenta que la publicación de la Resolución 048 se realizó el 15 de abril de 2025, corresponde que se haya tomado en cuenta para el ajuste del CI o VNR y de COyM el último IPP definitivo, el cual corresponde al mes de noviembre 2024.

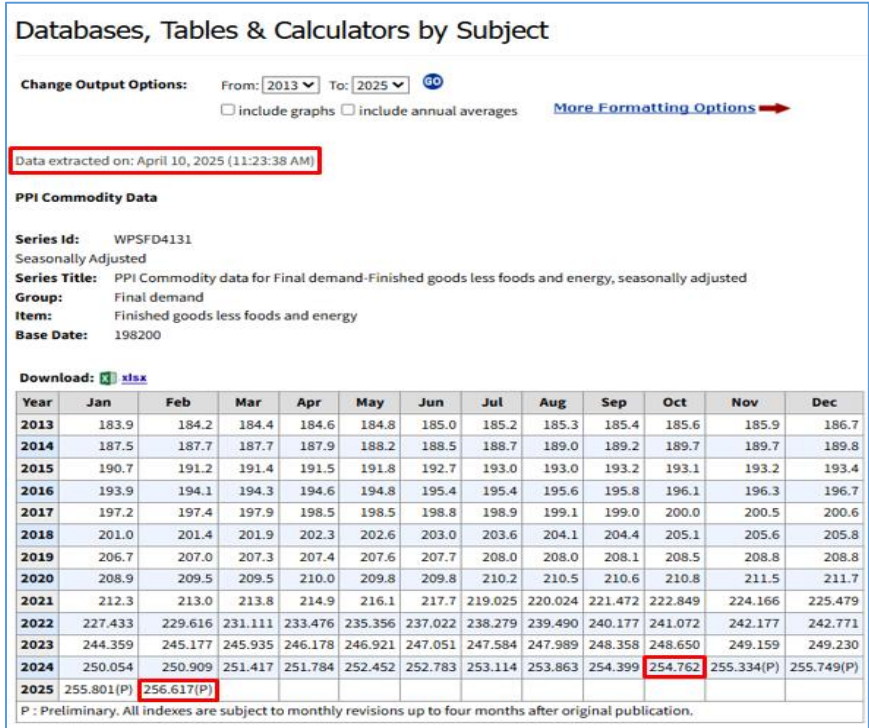
En ese sentido, las Recurrentes solicitan se modifique el Peaje de Transmisión a partir de la actualización del VNR o CI y del COyM, utilizando el último IPP definitivo de noviembre 2024 con un valor de 255,330.

2.1.2 Análisis de Osinerghmin

Respecto a la revisión del VNR del Costo Total de Transmisión o del CI de la Base Tarifaria, y del COyM, el numeral 5.2 y literal d) del numeral 5.3 del Procedimiento de Liquidación, respectivamente, señalan que se realizan tomando el último valor de la serie publicado, como valor definitivo, del Índice WPSFD4131 (IPP) disponible en la fecha en que se efectúe la regulación de las tarifas de transmisión.

Ahora bien, cuando se aprobó la Resolución 048, esto es, en la sesión del Consejo Directivo de Osinerghmin N° 09-2025 del 10 de abril 2025, se encontraba disponible como valor definitivo del IPP hasta el mes de octubre de 2024 [254,762], mientras que a partir de noviembre de 2024 solo estaban disponible valores preliminares, En la Figura 1, se muestra la consulta efectuada el 10 de abril de 2025 en la web oficial de Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica¹.

Figura 1. Índice WPSFD4131 al 10 de abril de 2025



Del mismo modo, en el calendario de las publicaciones del IPP que figura en la página web del Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica (Ver Figura 2), se verifica que la fecha de publicación de los índices IPP de marzo de 2025 (valor preliminar), que incluyó el valor definitivo de noviembre de 2024 [255,330], se realizó el 11 de abril de 2025, o sea, fecha posterior a la fecha de que se efectuó la aprobación de la Resolución 048.

Figura 2. Cronograma de actualización del Índice WPSFD4131 al 15 de mayo de 2025

¹ https://data.bls.gov/timeseries/WPUFD4131&series_id=WPSFD4131

Schedule of Releases for the Producer Price Index		
Reference Month	Release Date	Release Time
October 2024	Nov. 14, 2024	08:30 AM
November 2024	Dec. 12, 2024	08:30 AM
December 2024	Jan. 14, 2025	08:30 AM
January 2025	Feb. 13, 2025	08:30 AM
February 2025	Mar. 13, 2025	08:30 AM
March 2025	Apr. 11, 2025	08:30 AM
April 2025	May 15, 2025	08:30 AM
May 2025	Jun. 12, 2025	08:30 AM
June 2025	Jul. 16, 2025	08:30 AM
July 2025	Aug. 14, 2025	08:30 AM
August 2025	Sep. 10, 2025	08:30 AM
September 2025	Oct. 16, 2025	08:30 AM
October 2025	Nov. 14, 2025	08:30 AM
November 2025	Dec. 11, 2025	08:30 AM

Fuente: https://www.bls.gov/schedule/news_release/ppi.htm

Por lo mencionado, se verifica que a la fecha de aprobación de las tarifas [10 de abril de 2025], estaba disponible como valor definitivo el IPP del mes de octubre de 2024, tal como se ha considerado en la Resolución 048. Mientras que, lo requerido por las Recurrentes, o sea considerar el IPP de noviembre de 2024, corresponde a una actualización posterior a la fecha de aprobación de las tarifas.

En consecuencia, no corresponde modificar los Peajes de Transmisión que se aprobaron con la Resolución 048, toda vez que el VNR o CI y el COyM asociados a los Contratos de las Recurrentes se ha realizado de forma correcta con el IPP definitivo de octubre 2024, en tanto era el último valor disponible en la fecha en que se efectuó la regulación de tarifas, esto es, en la fecha de la sesión de Consejo Directivo, 10 de abril de 2025.

Sin perjuicio de lo mencionado, en anteriores regulaciones se ha considerado el mismo criterio o sea el valor del índice IPP del mes de octubre, en tanto correspondía al último valor disponible publicado en la fecha de aprobación de los procesos regulatorios publicados con Resoluciones N° 060-2017-OS/CD, N° 056-2018-OS/CD, N° 061-2019-OS/CD y N° 057-2022-OS/CD.

Asimismo, en el Informe Legal N° 403-2025-GRT se complementa el análisis del presente extremo del Recurso de Reconsideración.

Por lo tanto, este extremo del Recurso corresponde declararlo infundado.

3. Conclusión

Del análisis descrito en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- Declarar infundado el único extremo del recurso de reconsideración presentado por Red Eléctrica del Sur S.A., Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., por las razones indicadas en el numeral 2.1.2 del presente informe.

[sbuenalaya]

/lss